



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0585

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-100/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

México, D. F. a, 14 de abril de 2009.

Handwritten mark resembling the letter 'E'

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de abril de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mes de marzo del presente año, el C. MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-010-09, Convocada para la Contratación del Servicio de fauna Nociva en las instalaciones del IMSS en la Delegación Quintana Roo; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria No. 002 de fecha 29 de enero de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-010-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a a las Bases de la Licitación antes citada de fecha 12 de febrero de 2009; Acta del Evento de Recepción y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 18 de febrero de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 25 de febrero de 2009, con Anexo.-----

2.- Por Oficio No. 2401056111400/O.C./040/09 de fecha 24 de marzo de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0586

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

- 2 -

de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 25 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1329/2009 de fecha 12 de marzo de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-010-09, se causaría perjuicio al interés social, toda vez que de suspenderse la Licitación en comento se afectaría al Instituto en virtud de que se estaría mermando el control de la fauna nociva que existe en el almacén delegacional y en otras áreas de la Delegación; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/1709/2009 de fecha 26 de marzo de 2009 no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/1329/2009 de fecha 12 de marzo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por Oficio No. 2401056111400/O.C./040/09 de fecha 24 de marzo de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 25 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1329/2009 de fecha 12 de marzo del año en curso, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641195-010-09, es que con fecha 06 de marzo de 2009, se formalizaron los contratos; asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/1710/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa ECOLOGÍA Y PLAGAS, S. de R.L. de C.V., a efecto de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Por Oficio No. 2401056111400/O.C./045/09 de fecha 31 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 de abril del mismo año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Quintana Roo del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1329/2009 de fecha 12 de marzo de febrero de 2009, remite Informe Circunstanciado de Hechos y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641195-010-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0587

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Convocatoria No. 002 de fecha 29 de enero de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-010-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a a las Bases de la Licitación antes citada de fecha 12 de febrero de 2009; Acta del Evento de Recepción y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 18 de febrero de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 25 de febrero de 2009, con Anexo; Propuestas Técnicas y Económicas de la empresa ECOLOGÍA Y PLAGAS, S. de R.L. de C.V., y del C. MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA, persona física, y Anexo.-----

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ECOLOGÍA Y PLAGAS, S. de R.L. de C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

6.- Por acuerdo de fecha 14 de abril de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 69 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que por virtud de las desatenciones a la evaluación Técnica y Económica por parte de los servidores públicos, ha visto afectados sus derechos e intereses con relación al incumplimiento en los términos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0588

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

- 4 -

condiciones pactados en el Evento concursal de la Licitación que nos ocupa, específicamente errores en la publicación de las Bases concursales misma que derivan en fallas en la evaluación técnica y económica de su propuesta en el Evento que nos ocupa; cabe destacar que dichas fallas en la publicación se detecto en el propio momento de tener acceso a las Bases del concurso y que durante el envío de preguntas para integrarlas al proceso de preguntas de acuerdo con el numeral 2.1 de las Bases, se destaca que su representada manifestó en la pregunta 2 de 5 vía correo electrónico como a continuación se plantea: *Estos trabajos de control de plagas están regidos bajo la S.S.A. a nivel nacional, el manejo de productos, deben tener una especialidad otorgada por la Secretaria de Salubridad y Asistencia, debido a la peligrosidad de los mismos o el mal manejo puede acarrear envenenamiento y aun así, la muerte. Los controladores de plagas debemos tener una licencia sanitaria expedida por la S.S.A., esta se deberá presentar para su cotejo? y esta deberá estar a nombre de la empresa que compra las bases?. Se da respuesta en las aclaraciones generales.*-----

Que la pregunta realizada tiene como fundamento el que en otros concursos y en otras entidades del Gobierno Federal se ha detectado que existen empresas que no cuentan con tal Licencia Sanitaria y que en ocasiones la obtienen prestada, esto ha afectado a su representada, toda vez que los requisitos de las Bases no son claros, permitiendo el acceso a personas físicas o morales que no pueden cumplir el requisito desde su inicio, derivado de que los funcionarios que elaboraron las Bases de concurso, desconocen o no conocen en su totalidad las formalidades y requisitos que deben cumplir los dedicados al saneamiento y ataque de plagas nocivas, y los riesgos que se tienen en el manejo de venenos para esta actividades, continuando con la Junta de Aclaraciones es peor la respuesta que se supone durante la Junta de Aclaraciones se dio a su cuestionamiento.-----

Que respecto del contenido de esa respuesta se entiende que los licitantes deberán presentar copia simple de la Licencia Sanitaria vigente expedida SSA dicha documentación tendrá que estar acompañada de los documentos originales para cotejo, se observan tres disyuntivas a saber; La primera: Los funcionarios no contestaron en forma clara y precisa, toda vez que no fueron claros al responder sólidamente, se da respuesta en las Aclaraciones Generales, dejando como referencia de su respuesta el numeral 7.3; La segunda es: que por razón y virtud de su contestación todos los participantes es decir los licitantes deberían presentar una propuesta técnica y en ella acompañar o contener, La Licencia Sanitaria vigente expedida por SSA cabe destacar que en su propuesta así lo hizo es decir envió adjuntos los documentos técnicos de su propuesta y esta se acompañó con copia del original de la Licencia Sanitaria vigente expedida a favor de su persona por la Secretaria de Salubridad y Asistencia; La tercera es que por virtud de la respuesta gravita mas toda vez que los funcionarios que presidieron el Acto de la Junta de Aclaraciones citan como obligatoriedad para todos los licitantes que dicha documentación tendrá que estar acompañada de los originales para cotejo, en el tiempo y momento de la evaluación técnica, advirtiéndose que éste requisito seguramente no cumplió ninguno de los licitantes que compraron las Bases del concurso que nos ocupa.-----

Que presupone que nadie presento los documentos originales solicitados en el punto 7.3 para cotejo, para este caso se debe de establecer que los requisitos publicados en las Bases presentaron errores y que en busca de corregirlos se empeoraron y ellos no fueron corregidos, además estos errores desvirtuando el requisito esencial que debe ser en materia de fumigaciones, se atreve a nombrarlo como el requisito principal, toda vez que esta Licencias no se otorgan a cualquier persona y quienes lo poseen es por que cumplieron los requisitos legales y formales de la Secretaria de Salud, y que conocen el riesgo que es trabajar con productos venenosos; luego entonces desde el momento de la publicación de un requisito tan esencial que fue publicado en forma errónea, se esta actuando



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0589

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

deliberadamente, es decir las Bases no cumplen por lo tanto se deben de determinar inválidas o anularlas.

Que un error grave que afecta los intereses de su representada es el hecho de que en el numeral 3 causales de descalificación señala que será motivo de descalificación el que los licitantes no cumplan con las Bases, sin embargo ECOLOGÍA Y PLAGAS, S. de R.L. de C.V., exhibió el formato número nueve el cual a primera instancia no cumple la forma y en segunda no cumple el contenido, presentando unos valores que en ningún momento dentro del concurso se modificaron o establecieron; así mismo el licitante que presento esta propuesta es el ganador pero no respetó el formato y mucho menos el contenido del mismo, estableciendo claramente una parcialidad al evaluar la propuesta, sobre todo en los valores o contenidos como ha quedado representado, que en las dos partidas que concursa, lo hace diferente aplicación, (sic) no obstante estos errores no fueron vistos por los evaluadores incumpliendo el numeral 3 incisos A y D de las Bases concursales.

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que la Convocante solicita se **DESECHE** la inconformidad por no haberse dado de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional 00641195-010-09, celebrada para la contratación del Servicio de Control de Fauna Nociva en las Instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, no existe constancia donde se desprenda que la persona física MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA haya manifestado su objeción, asimismo la fecha de la Junta de Aclaraciones fue el día 12 de febrero de 2009 y la inconformidad la presentó el día 11 de marzo de 2009, transcurrieron 19 días por lo que tampoco se encuentra en tiempo para presentar su escrito de inconformidad de acuerdo al artículo anterior.

Que el inconforme en su escrito manifiesta que debido a las desatenciones de la Evaluación Técnica y Económica por parte de los servidores públicos que llevaron a cabo la Licitación que nos ocupa se vio afectado en sus derechos e intereses con relación al incumplimiento en los términos y condiciones pactados en el evento concursal No. 00641195-010-09, específicamente en supuestos errores en la publicación de las Bases normativas elaboradas por la Dirección y Administración de Evaluación de Delegaciones y la Dirección Jurídica, al respecto es de manifestar que el inconforme se refiere al punto 7.3 CALIDAD; por lo que el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad del servicio al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; sin embargo en la Junta de Aclaraciones del 12 de febrero de 2009, en las Aclaraciones Generales a las Bases de la Licitación Pública Nacional 00641195-010-09, en la hoja número 1 se aclara que el punto 7.3 de la Calidad quedará como sigue: 7.3.- CALIDAD Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes: I. Los licitantes deberán presentar copia simple legible de la Licencia Sanitaria Vigente expedida por S.S.A, dicha documentación tendrá que estar acompañada de los documentos originales para su cotejo."

Que la respuesta a la pregunta realizada por el inconforme se dio en ese sentido, en virtud de que se había dado la respuesta en las Aclaraciones Generales a las Bases. Lo que maneja el C. MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA, que en otros concursos y otras entidades del Gobierno Federal se ha detectado empresas que no cuentan con tal Licencia Sanitaria y en ocasiones se obtiene prestada, tal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0590

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

- 6 -

situación no puede ser tomada en consideración por la Convocante toda vez que el evento de Licitación Pública Nacional 00641195-010-09, es independiente de los supuestos que menciona el inconforme, así en la Junta de Aclaraciones a las Bases que nos ocupa se manifiesta lo que los licitantes deberán presentar en el punto de CALIDAD; asimismo si el hoy inconforme manifiesta no estar de acuerdo con la respuesta dada a su pregunta, lo cual debió hacer en el momento procesal oportuno, en virtud de ser un requisito sin el cual no puede interponer inconformidad alguna, tal como lo ordena el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se solicita una vez más sea desechada esta inconformidad, toda vez que no cumple los requisitos para ser resuelta.-----

Que los funcionarios que llevan a cabo el evento de Licitación en la Junta de Aclaraciones hicieron aclaraciones generales en una de las cuales encuadra la respuesta dada al hoy inconforme, cabe mencionar que todos los participantes en la Licitación de mérito cumplieron con los requisitos técnicos solicitados y no únicamente MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA, sin embargo el servicio fue adjudicado a la empresa ECOLOGIA Y PLAGAS S. de R.L. de C.V., en virtud de tener una propuesta solvente más baja que los licitantes, tal como se demuestra en el Acta de Fallo en la pagina 3 del mismo. Cabe hacer mención que esa empresa cuenta con la Licencia Sanitaria requerida; así mismo el inconforme manifiesta en la pagina 6 de su escrito que este requisito (la Licencia Sanitaria Vigente expedida por S.S.A.) **SEGURAMENTE** no cumplió ninguno de los licitantes, lo que es una aseveración, simple conclusión y una suposición y no una verdadera afirmación, por otra parte al manifestar que no se presentó tal documento en original por ninguno de los licitantes se incluye a él mismo, pues él también fue uno de los licitantes participantes; por lo que la Convocante esta en su derecho de realizar las Aclaraciones Generales a las Bases en la Junta de Aclaraciones y que el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público indica que cualquier modificación a las Bases de la Licitación, derivada del resultado de la o las Juntas de Aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias Bases de Licitación, por lo que este procedimiento de Licitación que nos ocupa no esta viciado como dolosamente manifiesta el inconforme.-----

Que por lo que el inconforme manifiesta que el formato inserto en el Anexo 9 de las Bases no fue el mismo que utilizo la empresa ECOLOGIA Y PLAGAS S. de R.L. de C.V., sin embargo contiene los requisitos solicitados por la Convocante, por lo que en consideración a lo que reza el artículo 36 de la Ley de la materia, no afecta la solvencia de la propuesta; así también el inconforme no deja claro por que etapa del proceso se esta inconformando ya que primeramente lo hace en contra de las Bases y Junta de Aclaraciones, término que feneció antes del 11 de marzo fecha en que presento su inconformidad y más aún que no presento sus objeciones en el acto y en la hoja 14 de su escrito manifiesta una supuesta falla en el Acto de Evaluación de Propuestas que se llevó a cabo el día 18 de febrero de 2009, también término vencido para presentar su inconformidad para esa etapa del proceso, por lo que se observa que su inconformidad es oscura y temeraria tratando de llevar a la autoridad a una confusión, en virtud de que no tiene argumentos sólidos y válidos para manifestar que el proceso de Licitación se encuentra viciado como manifiesta.-----

- III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la inconforme, presentadas en su escrito sin fecha, que obran a fojas 017 a la 115 el expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de marzo de 2009, que obran a fojas 173 a la 535 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0591

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- De la lectura del escrito sin fecha, se advierte que el C. MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA, persona física, quien promueve la instancia de inconformidad en contra del Acto de Fallo concursal dictado el 25 de febrero de 2009, de donde se desprende que el acto que considera contrario a la normatividad que rige la materia es: "...CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL EVENTO CONCURSAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641195-010-09... ..ESPECIFICAMENTE ERRORES EN LA PUBLICACIÓN DE LAS BASES CONCURSALES MISMAS QUE DERIVARON EN FALLAS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE MI PROPUESTA PRESENTADA EN EL EVENTO QUE NOS OCUPA... ..CABE DESTACAR QUE ESTAS FALLAS EN LA PUBLICACIÓN SE DETECTO EN EL PROPIO MOMENTO DE TENER ACCESO A LAS BASES DEL CONCURSO Y QUE DURANTE EL ENVÍO DE PREGUNTAS PARA INTEGRARLAS AL PROCESO DE PREGUNTAS DE ACUERDO CON EL NUMERAL 2.1 DE LAS BASES, SE DESTACA QUE MI REPRESENTADA MANIFESTÓ EN LA PREGUNTA DOS (2) DE CINCO (5) VÍA CORREO ELECTRÓNICO COMO A CONTINUACIÓN SE PLANTEA: ...ESTOS TRABAJOS DE CONTROL DE PLAGAS ESTÁN REGIDOS BAJO LA S.S.A. A NIVEL NACIONAL, EL MANEJO DE PRODUCTOS, DEBEN TENER UNA ESPECIALIDAD OTORGADA POR LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, DEBIDO A LA PELIGROSIDAD DE LOS MISMOS O EL MAL MANEJO PUEDE ACARREAR ENVENENAMIENTO Y AUN ASÍ, LA MUERTE. LOS CONTROLADORES DE PLAGAS DEBEMOS TENER UNA LICENCIA SANITARIA EXPEDIDA POR LA S.S.A., ESTA SE DEBERÁ PRESENTAR PARA SU COTEJO? Y ESTA DEBERÁ ESTAR A NOMBRE DE LA EMPRESA QUE COMPRA LAS BASES?. PARA ESTA PREGUNTA LA RESPUESTA POR PARTE DE FUNCIONARIO QUE PRESIDIO EL ACTO SE DA RESPUESTA EN LAS ACLARACIONES GENERALES... QUE RESPECTO DEL CONTENIDO DE ESA RESPUESTA SE ENTIENDE QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA SANITARIA VIGENTE EXPEDIDA SSA DICHA DOCUMENTACIÓN TENDRÁ QUE ESTAR ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES PARA COTEJO, SE OBSERVAN TRES DISYUNTIVAS A SABER; LA PRIMERA: LOS FUNCIONARIOS NO CONTESTARON EN FORMA CLARA Y PRECISA, TODA VEZ QUE NO FUERON CLAROS AL RESPONDER SÓLIDAMENTE, SE DA RESPUESTA EN LAS ACLARACIONES GENERALES, DEJANDO COMO REFERENCIA DE SU RESPUESTA EL NUMERAL 7.3; LA SEGUNDA ES: QUE POR RAZÓN Y VIRTUD DE SU CONTESTACIÓN TODOS LOS PARTICIPANTES ES DECIR LOS LICITANTES DEBERÍAN PRESENTAR UNA PROPUESTA TÉCNICA Y EN ELLA ACOMPAÑAR O CONTENER, LA LICENCIA SANITARIA VIGENTE EXPEDIDA POR SSA CABE DESTACAR QUE EN SU PROPUESTA ASÍ LO HIZO ES DECIR ENVÍO ADJUNTOS LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE SU PROPUESTA Y ESTA SE ACOMPAÑO CON COPIA DEL ORIGINAL DE LA LICENCIA SANITARIA VIGENTE EXPEDIDA A FAVOR DE SU PERSONA POR LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA; LA TERCERA ES QUE POR VIRTUD DE LA RESPUESTA GRAVITA MAS TODA VEZ QUE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESIDIERON EL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CITAN COMO OBLIGATORIEDAD PARA TODOS LOS LICITANTES QUE DICHA DOCUMENTACIÓN TENDRÁ QUE ESTAR ACOMPAÑADA DE LOS ORIGINALES PARA COTEJO, EN EL TIEMPO Y MOMENTO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, ADVIRTIÉNDOSE QUE ÉSTE REQUISITO SEGURAMENTE NO CUMPLIÓ NINGUNO DE LOS LICITANTES QUE COMPRARON LAS BASES DEL CONCURSO QUE NOS OCUPA...TODA VEZ QUE ESTA LICENCIAS NO SE OTORGAN A CUALQUIER PERSONA Y QUIENES LO POSEEN ES POR QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS LEGALES Y FORMALES DE LA SECRETARIA DE SALUD, Y QUE CONOCEN EL RIESGO QUE ES TRABAJAR CON PRODUCTOS VENENOSOS; LUEGO ENTONCES DESDE EL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0592

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

UN REQUISITO TAN ESENCIAL QUE FUE PUBLICADO EN FORMA ERRÓNEA, SE ESTA ACTUANDO DELIBERADAMENTE, ES DECIR LAS BASES NO CUMPLEN POR LO TANTO SE DEBEN DE DETERMINAR INVÁLIDAS O ANULARLAS".-----

Precisado lo anterior, es de hacer notar que los argumentos que hace valer el accionante revisten el carácter de extemporáneos, toda vez que, sus argumentos devienen de lo establecido en las Bases y la propia Junta de Aclaraciones, por lo que aún y cuando se inconforma en contra del Fallo dictado el 25 de febrero de 2009, lo cierto es que debió inconformarse en contra de las Bases y en su caso en contra de los actos acontecidos en el evento de Junta de Aclaraciones, a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones a las Bases para el procedimiento en comento; de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del tiempo al efecto fijado por la disposición legal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual dispone:-----

"Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley."

En razón de lo anterior, los argumentos que se analizan contenidos en el escrito de inconformidad, se declara extemporáneo, toda vez que los mismos devienen de lo establecido en las Bases Licitatorias y la propia Junta de Aclaraciones, ya que fue en esos momentos en donde, como lo manifiesta el promovente que el acto que considera contrario a la normatividad que rige la materia es por la situación relativa a que: "...CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL EVENTO CONCURSAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641195-010-09... ESPECIFICAMENTE ERRORES EN LA PUBLICACIÓN DE LAS BASES CONCURSALES MISMAS QUE DERIVARON EN FALLAS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE MI PROPUESTA PRESENTADA EN EL EVENTO QUE NOS OCUPA... CABE DESTACAR QUE ESTAS FALLAS EN LA PUBLICACIÓN SE DETECTO EN EL PROPIO MOMENTO DE TENER ACCESO A LAS BASES DEL CONCURSO Y QUE DURANTE EL ENVÍO DE PREGUNTAS PARA INTEGRARLAS AL PROCESO DE PREGUNTAS DE ACUERDO CON EL NUMERAL 2.1 DE LAS BASES, SE DESTACA QUE MI REPRESENTADA MANIFESTÓ EN LA PREGUNTA DOS (2) DE CINCO (5) VÍA CORREO ELECTRÓNICO COMO A CONTINUACIÓN SE PLANTEA: ...ESTOS TRABAJOS DE CONTROL DE PLAGAS ESTÁN REGIDOS BAJO LA S.S.A. A NIVEL NACIONAL, EL MANEJO DE PRODUCTOS, DEBEN TENER UNA ESPECIALIDAD OTORGADA POR LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, DEBIDO A LA PELIGROSIDAD DE LOS MISMOS O EL MAL MANEJO PUEDE ACARREAR ENVENENAMIENTO Y AUN ASÍ, LA MUERTE, LOS CONTROLADORES DE PLAGAS DEBEMOS TENER UNA LICENCIA SANITARIA EXPEDIDA POR LA S.S.A., ESTA SE DEBERÁ PRESENTAR PARA SU COTEJO? Y





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0593

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

ESTA DEBERÁ ESTAR A NOMBRE DE LA EMPRESA QUE COMPRA LAS BASES?. PARA ESTA PREGUNTA LA RESPUESTA POR PARTE DE FUNCIONARIO QUE PRESIDIO EL ACTO SE DA RESPUESTA EN LAS ACLARACIONES GENERALES... QUE RESPECTO DEL CONTENIDO DE ESA RESPUESTA SE ENTIENDE QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA SANITARIA VIGENTE EXPEDIDA SSA DICHA DOCUMENTACIÓN TENDRÁ QUE ESTAR ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES PARA COTEJO, SE OBSERVAN TRES DISYUNTIVAS A SABER; LA PRIMERA: LOS FUNCIONARIOS NO CONTESTARON EN FORMA CLARA Y PRECISA, TODA VEZ QUE NO FUERON CLAROS AL RESPONDER SÓLIDAMENTE, SE DA RESPUESTA EN LAS ACLARACIONES GENERALES, DEJANDO COMO REFERENCIA DE SU RESPUESTA EL NUMERAL 7.3; LA SEGUNDA ES: QUE POR RAZÓN Y VIRTUD DE SU CONTESTACIÓN TODOS LOS PARTICIPANTES ES DECIR LOS LICITANTES DEBERÍAN PRESENTAR UNA PROPUESTA TÉCNICA Y EN ELLA ACOMPAÑAR O CONTENER, LA LICENCIA SANITARIA VIGENTE EXPEDIDA POR SSA CABE DESTACAR QUE EN SU PROPUESTA ASÍ LO HIZO ES DECIR ENVIÓ ADJUNTOS LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE SU PROPUESTA Y ESTA SE ACOMPAÑÓ CON COPIA DEL ORIGINAL DE LA LICENCIA SANITARIA VIGENTE EXPEDIDA A FAVOR DE SU PERSONA POR LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA; LA TERCERA ES QUE POR VIRTUD DE LA RESPUESTA GRAVITA MAS TODA VEZ QUE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESIDIERON EL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CITAN COMO OBLIGATORIEDAD PARA TODOS LOS LICITANTES QUE DICHA DOCUMENTACIÓN TENDRÁ QUE ESTAR ACOMPAÑADA DE LOS ORIGINALES PARA COTEJO, EN EL TIEMPO Y MOMENTO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, ADVIRTIÉNDOSE QUE ÉSTE REQUISITO SEGURAMENTE NO CUMPLIÓ NINGUNO DE LOS LICITANTES QUE COMPRARON LAS BASES DEL CONCURSO QUE NOS OCUPA...TODA VEZ QUE ESTA LICENCIAS NO SE OTORGAN A CUALQUIER PERSONA Y QUIENES LO POSEEN ES POR QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS LEGALES Y FORMALES DE LA SECRETARIA DE SALUD, Y QUE CONOCEN EL RIESGO QUE ES TRABAJAR CON PRODUCTOS VENENOSOS; LUEGO ENTONCES DESDE EL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE UN REQUISITO TAN ESENCIAL QUE FUE PUBLICADO EN FORMA ERRÓNEA, SE ESTA ACTUANDO DELIBERADAMENTE, ES DECIR LAS BASES NO CUMPLEN POR LO TANTO SE DEBEN DE DETERMINAR INVÁLIDAS O ANULARLAS...”, por tanto y al ser ésta situación la que considera irregular, debió inconformarse en contra de dichos actos a partir de la celebración de la última Junta de Aclaraciones a dudas de las Bases del procedimiento en comento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I, antepenúltimo párrafo, de la Ley de la materia, que en el caso concreto fue el 12 de febrero de 2009, por lo que el término de 10 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de los actos en comento, transcurrieron del día 13 al 26 de febrero de 2009, por lo que al no promover su inconformidad dentro del término de 10 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción I, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, se tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, toda vez que el escrito por el cual promueve su inconformidad, fue presentado hasta el 11 de marzo de 2009, en la Oficialía de Partes del Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, transcurriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

*“Artículo 288.- Concluidos los terminos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0594

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores el término para interponer su inconformidad en contra de los actos antes precisados corrió del 13 al 26 de febrero de 2009, presentando el escrito de cuenta hasta el 11 de marzo de 2009, en la Oficialía de Partes de este Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en que se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

**“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.**- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I, y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de las Bases y de la Junta de Aclaraciones, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, y de acuerdo a lo analizado líneas anteriores la promoción interpuesta por el C. MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA, persona física, se presentó fuera de dicho término.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, así como al haber participado en el proceso que ahora tilda de ilegal; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Por cuanto hace al Acto de Fallo en contra del cual promueve su inconformidad, se tiene que el acto que reviste la irregularidad no lo es el Fallo de la Licitación que nos ocupa, puesto que en el mismo se da a conocer el resultado de la evaluación de las propuestas, las que resultan adjudicadas y las desechadas así como las causas que motivaron tal determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia, aplicando los requisitos y criterios de evaluación establecidos en las Bases; por lo que el Acto que reviste la irregularidad lo es las Bases y la propia Junta de Aclaraciones, y no así el Acto de Fallo, por lo que, de conformidad con lo analizado y valorado en el presente Considerando, al no haber impugnado el contenido de las Bases y la Junta de Aclaraciones, en el término al efecto establecido por el artículo 65 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal Adjetivo invocado, antes transcrito; tal y como ha quedado acreditado con antelación, lo anterior de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0595

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

- 11 -

anterioridad; por lo que le resulta aplicable igualmente la jurisprudencia bajo el rubro: "PRECLUSION. NATURALEZA DE LA." antes transcrita.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio emitido por el Tribunal en Pleno, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Página 377, que se transcribe en los siguientes términos.

**"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. SUPUESTOS PARA QUE OPERE LA IMPROCEDENCIA.-** De acuerdo con la jurisprudencia número 19 contenida en la página 38, Octava Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, los supuestos para que opere la causal de improcedencia cuando el amparo se endereza contra actos derivados de actos consentidos, son, la existencia de un acto anterior consentido y la existencia de un acto posterior que sea una consecuencia directa y necesaria de aquél."

Sobre el particular la causal de extemporaneidad de la inconformidad antes señalada, se apoya además en la Tesis Jurisprudencial No. 71, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Página 117, bajo el rubro:

**"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS QUE SE IMPUGNAN POR VICIOS PROPIOS.-** El juicio de amparo contra actos derivados de actos consentidos sólo es improcedente cuando aquellos no se impugnan por vicios propios sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la del acto de que deriva."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la Convocatoria, las Bases y lo acontecido en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, y de acuerdo a lo analizado líneas anteriores los motivos que se analizan en el presente considerando contenidos en la promoción interpuesta por el C. MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA, persona física, se presentó fuera de dicho término; por lo que resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante en contra de las Bases y la Junta de Aclaraciones, en consecuencia, procede desechar los motivos en comento expuestos en el escrito de inconformidad sin fecha, presentado en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 de marzo de 2009, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-010-09, Convocada para la Contratación del Servicio de fauna Nociva en las instalaciones del IMSS en la Delegación Quintana Roo.

V.- Así mismo los argumentos planteados por el C. MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA, persona física, en su escrito de inconformidad consistente en: **"...Que presupone que nadie presentó los documentos originales solicitados en el punto 7.3 para cotejo, para este caso se debe de establecer que los requisitos publicados en las Bases presentaron errores y que en busca de corregirlos se empeoraron y ellos no fueron corregidos..."** se tratan de simples presunciones que no se encuentran administradas con algún otro medio de prueba para sustentar su dicho, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen:-----

**"Artículo 218.-**Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor mientras no sean destruidas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0596

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

**El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio del tribunal.**

Sirve de apoyo a las consideraciones anteriores, la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito, visible en la Sexta Parte 91-96, Página 172 del Semanario Judicial de la Federación, que versa:-----

**“PRUEBA PRESUNCIONAL.-**Si varios indicios son todos omisos sobre un punto esencial de la litis, es claro que el análisis de conjunto de todos ellos no podría llevar al juzgador a dar por probado ese punto, cuando todos esos indicios admiten, en ese aspecto, una posibilidad diferente, es decir, cuando todos esos indicios son congruentes con la hipótesis de un hecho diferente al que se pretende en relación con ese punto esencial.”

Amparo en revisión 534/76. Aseguradora Hidalgo, S. A., 23 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Asimismo, sirven de sustento, por analogía, las Tesis Jurisprudenciales sostenidas por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Parte12, Sexta Parte, Página: 27, y en el Apéndice de 1995, Página: 220 del Tomo IV, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 325, respectivamente, que a la letra dicen:-----

**“PRUEBA PRESUNCIONAL.-** La presunción que surge del artículo 89 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado supletoriamente a la Ley Federal del Trabajo, pierde su valor probatorio al existir pruebas en contrario que la desvirtúen. TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.”

Amparo directo 540/68. Dámaso Navidad Bañuelos y Pedro Anaya Meraz. 14 de agosto de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Nicéforo Olea Mendoza.

**“PRESUNCIONES.-** Esta prueba, considerada según la doctrina como prueba artificial, se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos, por medio de los indicios, hechos que deben estar en relación tan íntima con otros, que de los unos, se llegue a los otros por medio de una conclusión muy natural; por lo que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún, y que se trate de demostrar, racionalizando del hecho conocido al desconocido”.

De las anteriores transcripciones se aprecia que para que las presunciones como las esgrimidas por el hoy inconforme tengan eficacia probatoria, es necesario un enlace con otros medios de prueba que creen convicción en el Órgano resolutor, respecto de un hecho cierto a otro desconocido, lo que en la especie no sucede, pues tenemos que el impetrante no aportó elementos de prueba tendientes a demostrar sus aseveraciones en sentido alguno, más aún porque de las pruebas que adjuntó con su escrito inicial ninguna se encuentra adminiculada ni crea convicción alguna del hecho de que nadie presento los originales de los documentos a que se refiere el punto 7.3 de las bases para su cotejo, más aún porque dichas manifestaciones son cuestiones de hecho y no de derecho, dado que la empresa inconforme no acredita con documento de prueba alguno su dicho.-----

Así también las manifestaciones de inconformidad consistentes en que: **“...UN ERROR GRAVE QUE AFECTA LOS INTERESES DE SU REPRESENTADA ES EL HECHO DE QUE EN EL NUMERAL 3 CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN SEÑALA QUE SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL QUE LOS LICITANTES NO CUMPLAN CON LAS BASES, SIN EMBARGO ECOLOGÍA Y PLAGAS, S. DE R.L. DE C.V., EXHIBIÓ EL FORMATO NÚMERO NUEVE EL CUAL A PRIMERA INSTANCIA NO CUMPLE LA FORMA Y EN SEGUNDA NO CUMPLE EL CONTENIDO, PRESENTANDO UNOS**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0597

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

- 13 -

VALORES QUE EN NINGÚN MOMENTO DENTRO DEL CONCURSO SE MODIFICARON O ESTABLECIERON; ASÍ MISMO EL LICITANTE QUE PRESENTO ESTA PROPUESTA ES EL GANADOR PERO NO RESPECTÓ EL FORMATO Y MUCHO MENOS EL CONTENIDO DEL MISMO, ESTABLECIENDO CLARAMENTE UNA PARCIALIDAD AL EVALUAR LA PROPUESTA, SOBRE TODO EN LOS VALORES O CONTENIDOS COMO HA QUEDADO REPRESENTADO, QUE EN LAS DOS PARTIDAS QUE CONCURSA, LO HACE DIFERENTE APLICACIÓN, (SIC) NO OBSTANTE ESTOS ERRORES NO FUERON VISTOS POR LOS EVALUADORES INCUMPLIENDO EL NUMERAL 3 INCISOS A Y D DE LAS BASES CONCURSALES...” las mismas se declaran infundadas, toda vez que la inconformidad no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la actuación del Área Convocante en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 25 de febrero de 2009, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

**“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

Lo anterior es así, ya que en una inconformidad; como es el caso que nos ocupa, es requisito sine qua non que deba impugnarse un Acto desplegado por la Convocante con razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que el Evento Licitatorio se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la actuación de la Convocante durante el Evento de Fallo de la Licitación de mérito contravino lo dispuesto en la Ley de la materia, ni tampoco aporta elemento de prueba o convicción alguno tendiente a demostrar su dicho en el sentido de que: **“...UN ERROR GRAVE QUE AFECTA LOS INTERESES DE SU REPRESENTADA ES EL HECHO DE QUE EN EL NUMERAL 3 CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN SEÑALA QUE SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL QUE LOS LICITANTES NO CUMPLAN CON LAS BASES, SIN EMBARGO ECOLOGÍA Y PLAGAS, S. DE R.L. DE C.V., EXHIBIÓ EL FORMATO NÚMERO NUEVE EL CUAL A PRIMERA INSTANCIA NO CUMPLE LA FORMA Y EN SEGUNDA NO CUMPLE EL CONTENIDO, PRESENTANDO UNOS VALORES QUE EN NINGÚN MOMENTO DENTRO DEL CONCURSO SE MODIFICARON O ESTABLECIERON; ASÍ MISMO EL LICITANTE QUE PRESENTO ESTA PROPUESTA ES EL GANADOR PERO NO RESPECTÓ EL FORMATO Y MUCHO MENOS EL CONTENIDO DEL MISMO, ESTABLECIENDO CLARAMENTE UNA PARCIALIDAD AL EVALUAR LA PROPUESTA, SOBRE TODO EN LOS VALORES O CONTENIDOS COMO HA QUEDADO REPRESENTADO, QUE EN LAS DOS PARTIDAS QUE CONCURSA, LO HACE DIFERENTE APLICACIÓN, (SIC) NO OBSTANTE ESTOS ERRORES NO FUERON VISTOS POR LOS EVALUADORES INCUMPLIENDO EL NUMERAL 3 INCISOS A Y D DE LAS BASES CONCURSALES...”**, de lo que no se desprende qué le causa agravio y, por ende, que exista contravención a alguna norma de las que regulan los Procedimientos de Contratación con la Administración Pública Federal, para que en su caso esta Autoridad Administrativa determine si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia, por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES.-** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0598

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:-----

**“AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.-** No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado”

Supuestos normativos que se actualizan ya que en el caso concreto el hoy accionante no presentó elemento de prueba alguno que acredite la actualización de la contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que ha quedado transcrito con antelación.-----

Establecido lo anterior se tiene que esta Autoridad Administrativa carece de elementos de convicción suficientes para determinar que la Convocante contravino lo establecido en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, puesto que como se ha indicado líneas anteriores no basta el sólo manifestar que: **“...UN ERROR GRAVE QUE AFECTA LOS INTERESES DE SU REPRESENTADA ES EL HECHO DE QUE EN EL NUMERAL 3 CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN SEÑALA QUE SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL QUE LOS LICITANTES NO CUMPLAN CON LAS BASES, SIN EMBARGO ECOLOGÍA Y PLAGAS, S. DE R.L. DE C.V., EXHIBIÓ EL FORMATO NÚMERO NUEVE EL CUAL A PRIMERA INSTANCIA NO CUMPLE LA FORMA Y EN SEGUNDA NO CUMPLE EL CONTENIDO, PRESENTANDO UNOS VALORES QUE EN NINGÚN MOMENTO DENTRO DEL CONCURSO SE MODIFICARON O ESTABLECIERON; ASÍ MISMO EL LICITANTE QUE PRESENTO ESTA PROPUESTA ES EL GANADOR PERO NO RESPECTÓ EL FORMATO Y MUCHO MENOS EL CONTENIDO DEL MISMO, ESTABLECIENDO CLARAMENTE UNA PARCIALIDAD AL EVALUAR LA PROPUESTA, SOBRE TODO EN LOS VALORES O CONTENIDOS COMO HA QUEDADO REPRESENTADO, QUE EN LAS DOS PARTIDAS QUE CONCURSA, LO HACE DIFERENTE APLICACIÓN, (SIC) NO OBSTANTE ESTOS ERRORES NO FUERON VISTOS POR LOS EVALUADORES INCUMPLIENDO EL NUMERAL 3 INCISOS A Y D DE LAS BASES CONCURSALES...”**, para considerar que su actuación en la Licitación de mérito es contraria a la normatividad aplicable a la materia, puesto que es necesario señalar las causas, razones o motivos tendientes a sustentar la contravención que considera el impetrante que se actualizó en la Licitación de que se trata, lo que no sucedió, puesto que no señaló porque considera que el formato exhibido por la empresa ganadora en el presente procedimiento de contratación no cumple con la forma ni con el contenido, resultando en consecuencia infundada la manifestación del promovente, por agravios insuficientes, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.-----

Más aún es de señalarse que en el supuesto no concedido de que el formato exhibido por la empresa ECOLOGÍA Y PLAGAS, S. DE R.L. DE C.V., no fuera el solicitado por la Convocante en las Bases de Licitación, dicha situación no afectaría la solvencia de la Propuesta, puesto que del contenido del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se desprende lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0599

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

- 15 -

*“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:...*

*... No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo cumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.*

*Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.”*

Supuesto normativo del cual se desprende claramente que entre los requisitos cuyo incumplimiento por sí mismos no afecten la solvencia de la Propuesta es el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida, luego entonces lo aducido por la empresa impetrante deviene de infundado, puesto que el no observar los formatos solicitados por la Convocante no afecta la solvencia de la Propuesta.

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad que pretende hacer valer el C. MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-010-09, Convocada para la Contratación del Servicio de fauna Nociva en las instalaciones del IMSS en la Delegación Quintana Roo.

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

*Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley”*

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ECOLOGÍA Y PLAGAS, S. de R.L. de C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0600

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción I y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, y de conformidad con lo analizado y valorado en el Considerando IV de esta Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad relativos a las Bases y Junta de Aclaraciones, en consecuencia procede desechar por preclusión el escrito interpuesto por el C. MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-010-09, Convocada para la Contratación del Servicio de fauna Nociva en las instalaciones del IMSS en la Delegación Quintana Roo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-010-09, Convocada para la Contratación del Servicio de fauna Nociva en las instalaciones del IMSS en la Delegación Quintana Roo.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*[Handwritten signatures]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0601

EXPEDIENTE No. IN-100/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2132 /2009.

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA.- PERSONA FÍSICA, CALLE IGNACIO DE LA LLAVE NO. 1206-A COLONIA MARÍA DE LA PIEDAD, C.P. 96410, COATZACOALCOS, VERACRUZ. TELEFONO/FAX: 0192145896.

**C. JULIO SOSA ESCALANTE**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ECOLOGÍA Y PLAGAS, S. DE R.L. DE C.V. CALLE 20 NUMERO 104 X 21 Y 23, COLONIA YUCATÁN, C.P. 97050, MÉRIDA, YUCATÁN TELEFONO 01 99 99 20 08 65 y 01 99 99 20 08 66, CORREO ELECTRÓNICO: juliososa@ecologiayplagas.com

**L.C. BÁRBARA XÓCHITL LÓPEZ CASTILLO**- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA CHETUMAL-MÉRIDA, KILOMETRO 2.5, C.P. 77003, CHETUMAL, QUINTANA ROO, TEL: (01983) 832 68 02, FAX: (01983) 832 00 47.

**C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ**- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

**C.C.P. MAT. JOSE IGNACIO GARCIA OLVERA**- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

**C.P. JORGE RIO PEREZ**- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA CHETUMAL-MÉRIDA KM. 2.5, C.P. 77000, CHETUMAL, QUINTANA ROO.- TEL. 01-98-32-09-38, FAX 01-98-32-06-17, RED 734-100

**LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES**- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

**LIC. JOSÉ AMILCAR MORALES SALAS**- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MGCHS\*HAR\*JGFR